

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre

Ne se publicara en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

PRECED DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . 5 pesetas. Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 ADMINISTRACION É IMPRENTA: 27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en El Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernadro de la provincia, à 500 centimos de peseta cada linea sencilla, siempre que antes se garantice el pago

No se insertarà en El Boletin ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Eteal familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN.

Señora: El constante progreso que en su bienestar y en su cultura y en la firmeza de sus instituciones ha realizado la Nación, durante el glorioso reinado de vuestro Augusto Esposo (q. D. h.) y la Regencia de V. M., hace más vivos y más atendibles sus deseos de escudarse eficazmente contra las transgresiones de las leyes que ponen en riesgo su venturoso desonvolvimiento.

Siempre ha manifestado la Nación su anhelo de que las instituciones de Vigilancia asegurarán la vida y la libre acción de los ciudadanos, y siempre por distintos métodos, y con varia fortuna, han procurado los Gobiernos atender á las exigencias de la opinión, aun no satisfecha por común desgracia.

Muches de los Ministros que dignamente me precedieron en el cargo con que V. M. me ha honrado intentaron organizar servicios de Seguridad y Vigilancia, con laudable celo, y parte de su obra aun existe; pero es lo cierto que, unas veces las inseguridades de los tiempos, y otras, resistencias no vencidas, han dejado incompleta la obra, con deficencias hoy tangibles, porque el mismo adelanto del país ha hecho más cuantiosos los intereses, más ámplias las necesidades, más complejas las relaciones del trabajo, más sujetas á asechanzas, y á ataques ile- des de los fiempos. gítimos las manifestaciones todas de la actividad.

rado garantías contra la arbitrariedad; pero exigen mayor celo en los agentes del Poder para perseguir y descubrir los rechos punibles, ya que la acción investigadora tiene que moverse siempre dentro de la órbita de las leyes.

Sin este celo, la confianza y el amor que debe inspirar la libertad se troca- estos delitos. ría en desconfianza y prevención hácia

dad primera de los pueblos, la del res- en los grandes centro de población, peto á les leyes, sobre las cuales repo- perturban constantemente la marcha sa el orden y la vida social, habría de de la justicia con la facilidad del engaimponerse á los convencionalismos de no y la dificultad de hallar las pruebas forma la triste realidad, y como resultado de estagimposición el desprestigio de derechos y garantías, sin las cuales ni hay dignidad para el individuo ni libertad para las naciones.

Por estas consideraciones hácese urgente organizar de algún modo estable los servicios de Seguridad y Vigilancia, de manera que llenen en lo posible las funciones para que son creados.

El Ministro que suscribe podría facilmente, con sólo inspararse en las instituciones de seguridad extranjeras, proponer á V. M. la creación en España de algo parecido en la perfección á lo que en otras naciones existe; pero los diversos intentos de reforma han enseñado que no es posible aspirar á grandes creaciones sin que éstas vayan preparadas por otras ya conocidas por la opinión y con raíces en ella. Otro es, á su parecer, el camino que deben emprenderse con vigor para alcanzar en breve tiempo deseos hasta ahora no satisfechos.

En treinta años, nueve organizaciones distintas han recibido las instituciones de Seguridad; todas ellas sin éxito, porque murieron antes de desenvolverse; porque se prefirió siempre levantarlo todo de nueva planta, á ir acomulando el trabajo en sucesivas y estudiadas mejoras.

Elementos existen hoy aquí y allá dispersos, tambien organización no completa, ni aun conveniente en muchos extremos; pero fuera error dejar de utilizar aquéllos y de tener ésta en cuenta, al proponer á V. M. las mejoras que hacen precisas las necesida-

En un principio fundamental se basa la organización existente. En dividir Las libertades públicas, cada vez en dos distintos los objetos que debe más amplias, dan al ciudadano hon- proponerse toda institución de seguridad. Es el primero amparar á los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, y á la Autoridad en el de sus funciones; y es el segundo vigilar y conocer los orígenes de los atentados contra las leyes, y á los que por sus hábitos sean fáciles instrumentos de

Las aglomeraciones de reincidentes

de las transgresiones que cometen. La reprensión de sus atentados es una necesidad elemental, y sólo con la pesquisa constante, con los registros de sus antecedentes y costumbres, con la vigilancia de sus medios de vivir, los Tribunales pueden funcionar eficazmente y hallar en todo momento datos y medios de prueba en los delitos, sin molestias y sacrificios para los ciudadanos cumplidores de las leyes.

Aunque rudimentariamente, los indicados fines se llenan. Existe un Cuerpo de Seguridad en todas las provincias á las órdenes de las Autoridades gubernativas, y existen Delegados á quienes está confiada la vigilancia y el descubrimiento de los delitos.

Existe también, aunque por excepción, en la capital del Reino, un Cuerpo de Agentes de Seguridad sujeto á disciplina, y se han iniciado, sin que hasta el presente ofrezcan todos los resultados deseables, registros de policía que acumulen los datos necesarios en toda buena investigación y proporcionen á los que estudian las mejoras, medios razonables de acierto. Pero desde luego saltan á la vista, no yalos defectos, sino las grandes deficencias de este estado de cosas.

El personal encargado de la Seguridad se halla disperso en las provincias, sin espíritu de cuerpo, con escasa vigilancia interior, sin compenetrarse en las funciones comunes, reclutado imperfectamente y con diversos y aun opuestos criterios, realizando por tanto imperfectamenté sus cometidos. Los de conservación del orden público no se llenan bien. Los de vigilancia más honda y más segura no pueden llenarse. Falta desde luego el impulso común, la unidad en la direc ción de las fuerzas, la disciplina en la vida interior, que es base necesaria en la rapidez y la energia de los movimientos.

El Ministro que suscribe estima que con muy fáciles innovaciones por el momento se corrigen en mucho las deficiencias universalmente notadas, sin variar los fundamentos en que descando á las provincias la organización del

ella, puesto que inatendida la necesi- y crimiaules. considerables sobre todo | Cuerpo de Seguridad de Madrid y crean do una Dirección que dé unidad y yigor á los hoy dispersos elementos, sin ig alterar ni las atribuciones de las Autoridades gubernativas ni el carácter de sus agentes.

La organización del Cuerpo de Seguridad de Madrid participa para sus efectos interiores de los severos principios militares; para sus relaciones exteriores del carácter que imprime el derecho común. Su contacto no priva al ciudadano de las garantías de las leyes ordinarias, que jamás deben! memarse sino en momentos de supremo peligro. Extendida esta organización á todo el Reino, las Autoridades civiles se hallarán apoyadas por fuerzas con disciplina, y como hoy, á sus ordenes.

La Dirección de Seguridad es el complemento necesario de esta organización y la base de otras también indispensables mejoras:

Unificados los procedimientos y las actividades, la Autoridad hallará siempre, gracias al Centro común, medios rápidos de acción de que hoy, por el fraccionamiento, no disponen, los abusos se harán difíciles, y en breve tiempo el servicio de vigilancia, remate y fin de la obra podrá sólidamente perfeccionarse.

No son estas reformas de las que por su novedad excitan la atención pública ni dan motivo á disentimientos graves de criterio.

Ni los recursos del Tesoro lo permiten, ni aunque lo permitieran puede hoy pensarse en progresos para los que no han llegado la ocasión ni el momento, y que han de lograrse sentando con firmeza los principios y desarrollándolos luego con perseverante prudencia.

La mejora actual es el primer paso de ya fáciles y rápidos adelantos, y los datos que la experiencia y la investigación vayan acumulando en la Dirección de Seguridad, harán sencilla la tarea de completar lo incompleto, y de satisfacer las públicas aspiraciones por tantos años inutilmente manifestadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Octubre de 1836. Sesan los actuales servicios, extendien- nora: A L. R. P. de V. M., Fernando de León y Castillo.

-REAL DECRETO.

En atención á lo expuesto por el Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo signiente:

Articulo 1.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación una Dirección general que se donominará de Seguridad.

Corresponde á este Centro entender en la organización y ejecución de los servicios que comprende la Policía gubernativa para cuyo efecto se considerará ésta dividida en dos secciones. de Vigilancia y Seguridad.

Art. 2.° El Director general de Seguridad, en representación y como Delegado Jel Ministro de la Gobernación, ejercerá las facultades que corresponden por la legislacion administrativa y por el reglamento especial del Ministerio á los Directores generales del mismo, y además las siguientes:

1. Entenderse directamente en todos los asuntos relativos á la seguridad pública y vigilancia con las Autoridades del orden civil, judicial y militar y con los Representantes de España en el extranjero.

2. Nombramiento ó propuesta, según los casos, del personal de Segaridad y Vigiiancia, con sujeción á los respectivos reglamentos.

3. Imponer las correcciones reglamentarias en que incurra el personal por faltas graves en el servicio.

- 4. Iuspeccionar asiduamente por sí ó por medio de los Inspectores generales los servicios del ramo en las provincias, adoptando y proponiendo á la Superioridad las disposiciones necesarias para la debida regularidad de los mismos.
- 5. Determinar los modelos para los registros, libros y padrones indispensables al servicio, y ordenar su distribución.
- 6. Establecer y mantener las relaciones oficiales entre las oficinas y empleados del ramo y los de la policía municipal é Inspecciones administrativas de los ferrocarriles para que mutuamente se auxilien en el desempeño de sus respectivos servicios.
- 7. Autorizar con su firma todas las Reales ordenes comunicadas que se expidan por el Ministerio correspondientes á resoluciones de tramitación y traslados de las definitivas en asuntos del ramo.

Art. 3.° Los Gobernadores de las provincias y delegados del Gobierno en las mismas tendrán á su cargo la policía de Seguridad y Vigilancia en sus respectivos territorios.

Art. 4.° Para el servicio de seguridad se hará extensiva á las provincias la actual organización del Cuerpo de Seguridad de Madrid.

Art. 5.° Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Seguridad disfrutarán el sueldo que les corresponda en el Ejército ó institutos militares de que procedan, con la gratificación que se determine.

Dirección y provincias serán nombrados libremente con arreglo á lo dis- jan.». puesto en el art. 73 de la ley de 11 de 1

Julio de 1877, por el Ministro de la Gobernación entre los aspirantes que reunan algunas de las condiciones siguientes:

- 1.º Funcionarios activos ó cesantes de la carrera de Administración civil que hayan desempeñado destinos dependientes del Ministerio de la Gobernación durante seis años por lo menos.
- 2." Funcionarios del orden judicial de todas clases y categorías que hayan desempeñado cargos en la Judicatura ó en el Ministerio fiscal.
- 3.º Jeses y Oficiales del Ejército ó de la Guardia civil, sin nota desfavorable en su hoja de servicios.
- 4. Licenciados en Dereche ó en Administración con cuatro años de servicio en los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernación.
- 5." Alcaldes que lo hayan sido en propiedad más de dos años en poblaciones mayores de 10,000 almas.
- 6. Empleados activos ó cesantes con más de cuatro años de servicios en el ramo de Orden público.
- 7.º Guardias o Agentes de Orden público que se hayan distinguido prestando servicios muy especiales.

Art. 7.° La plantilla de la Dirección general para el servicio central se compondrá del personal siguiente:

Pesetas.

		with sile.
	Un Jefe superior de Adminis- tración civil, Director ge- neral de Seguridad Un Jefe de Administración de	12.500
	primera clase, Subdirector general de Seguridad Dos id. id., Inspectores gene-	10.000
	rales de Seguridad Otro id. de segunda, Inspec-	20.000
-	tor Jefe de id	8.750
	mera clase, Delegado de primera id.	6.000
	Otro id. id. de segunda, idem idem de segunda.	5.000
	Otro id. de tercera, id. de ter- cera. Dos Oficiales primeros de Ad-	4.000
	ministración civil, Inspec- tores de primera.	7.000
	Uno id. segundo de id. Ins- pector de segunda.	3.000
	Uno id. tercero, id. id. de ter- cera.	2.500
ALCOHOLD ST	Un Oficial cuarto, Inspector de cuarta.	2.000
WORLDAND!	Un id quinto, id. de quinta. Seis Auxiliares ó Aspirantes. Consignación para Agentes	7.500
Carl Later Control	de Vigilancia con destino al servicio de Ordenanzas	
0.0252000000	de la Dirección	6.000
VAN THE REAL	Total	95.750

Art: 8.º Los servicios continuarán prestándose en las provincias como hasta el presente, sin perjuicio de que la Dirección introduzca en ellos las modificaciones convenientes para su mejor desempeño.

Art. 9.° En lo que resta del actual ejercicio, y en tanto que la plantilla de la Dirección no conste en el presupuesto general del Estado, esta obligación será satisfecha con cargo á la partida que en la Sección 6.º, capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto vigente, figura con la denominación de «Aumento Art. 6.º Todos los empleados de la eventual de obligaciones que los servicios extraordinarlos de vigilancia exi-

Art. 10. Los Ministerios de la Gue-

rra y Gobernación, de común acuerdo, deteuminarán la parte que deberá abonar cada uno de dichos Centros á los Jefes y Oficiales cuyos servicios se utilicen en cualquiera de los ramos de Seguridad y Vigilancia.

Art. 11. Los reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, como igualmente los que tengan por objeto ordenar los servicios del ramo, se aprobarán por Real decreto, previo informe del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.-Maria Cristina.-El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

Segunda seccion.

Número 742. UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Según la legislación vigente de Ins-

trucción pública, shan de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Murcia.

La Escuela superior de niños de Cie. za, dotada con 1650 pesetas y emolumentes legales.

La elemental de niños de Tebar (Aguilas), con 625, é idem idem.

La idem de niñas de Lorca, con 2000 é idem idem:

La idem de Cehegin, con 1100 é idem idem.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito Universitario se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 26 de Octubre de 1886.-El Secretario general, Fernando Ros.

Tercera seccion.

Número 653.

HIJUELA DE EXPÓSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio ampliado de 1885 á 1886.—Primer trimestre de 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS.	
CARGO.	Personal. Material.	Total.
Existencia del mes anterior. Cobrado por fincas y rentas propias. Idem por ingresos eventuales. Idem por resultas de presupuestos anteriores.	the tribulation of the higgin of	77, 19 Guoireinto Guineinto
Idem por fondos provinciales.	i Suncitalitan edilpp: 4 os polet elubrica <u>1000 elab</u> rolada el	1.61
Total cargo	inder to a Make Surskini	2077 19
DATA.	edining all on enighborized	Mir , olanday, pl S. vestes be
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.	Elles Christ Toe Aritel	elus organi Alas organi
Por gastos de botica	e tos Ministros que disessi nacediorou en de disessi na has las mentessi i nicamina	u es alusios
Por sueldos de facultativos. Por idem de enfermeros y sirvientes. Por idem de empleados. Por sueldos y gastos de cátedra ú obje-	1048 88	1048 88
tos de educación. Por gastos reproductivos. Por cargas del Establecimiento. Por gastos de culto y clero. Por idem generales.	official sector and accompage Contactions of the professional accompage Official contactions with the contaction	ari especiel miliostelal Bliosyman
Por resultas de presupuestos anterio- res.	u z wy ish obnobala maj	u la authorit
	1012 22	7 1012 22
Total data.	2061 10	2061 10
e and exclusion to be the first of the care of Resún	IENA - A major hatingan	eal eminion l
Importa el cargo (Personal	- 2077-10	ablation of #
	HEORE FOR THE CHARLES	176 day

ter legionest process of an extensional e De forma que importando el cargo 2077 pesetas 19 céntimos y la data 2061 pesetas 10 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 16 pesetas 09 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre. Cartagena 6 de Octubre de 1886.—La Presidenta, Carolina Muñóz de Jiménez.

n as unitable of us als

可以其以由自然的自然的自然是是是自己的。 第一章

Cuarta sección.

Número 687.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTACENA

RELACION de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército, por cumplir 20 años de edad en el próximo de 1887, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de reclutamiento y reemplazo del personal de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Vecindad.		
CARTAGENA .moderates for the second of the s						
117	1879	José Quesada Garriguet.	Miguel y Josefa.	Cartagena.		
120	1880	Ginés Cela Gutierrez.	Pedro y Josefa.	Santa Lucía.		
167 - 16	1883 1884	José García Rojas. Juan Bautista Guerrero Fuentes.	Joaquín y Juana.	Cartagena. Santa Lucía.		
. 46	Id.	Jinés Marín Díaz.	Francisco y Andrea. Juan y Francisca.	Cartagena.		
52	Id.	Cristobal Sánchez López.	Antonio y Josefa.	Santa Lucía.		
57	Id.	Francisco Noguera Albertus.	Salvador y Teresa.	Cartagena.		
67 - 71	Id. Id.	Manuel Rubio Bañón. Francisco Barrera Alamos.	Joaquín y Josefa. Mariano y María Dolores.	Idem. Idem.		
82	Id.	Francisco Triviño Molero.	Francisco y Florentina,	Idem.		
90	Id.	José Gómez Martínez.	Antonio y Florentina.	Santa Lucía.		
97	Id.	Juan Ruíz García. Hannes Januar Janua	Isidro y Teresa.	Idem.		
124 5	Id. 1885	Pedro Martínez Daraque. Salvador Pérez Hernández.	Manuel y María. Francisco y Luisa.	Cartagena. Santa Lucía.		
8	Id.	Alonso González Fernández.	Lucas y Andrea.	Cartagena.		
12	Id.	Francisco Castell Manzanera.	Jaime y Josefa.	Idem.		
22	Id.	Ginés Saez Martínez.	Alfonso y María de los Angeles.	Santa Lucía.		
59	Id. Id.	Adolfo Gómez Decler. Antonio Ortíz Gómez.	José y Evarista. D. Antonio y D.* Rosa.	Cartagena. Idem.		
63 65	Id.	Jerónimo Heredia Sánchez.	José y María.	Santa Lucía:		
69	Id.	Trinidad Roca Calvet.	Antorio y Anacleta.	Cartagena.		
72	Id.	Juan Acosta Ramos.	Ginés José y María.	Idem.		
74	Id. Id.	Benito Alcaráz Mula. Bernardo Rodríguez.	Bartolomé y Josefa. Lorenzo.	Santa Lucía. Cartagena.		
76 79	Id.	Prancisco Soto Otón.	Otro y Josefa. A. M. Z. M. J.	La Palma.		
81	Id.	Tomás Marín Martínez.	Otro y Blasa María.	Cartagena.		
82	Id.	Salvador Selma Ortíz.	José y María Encarnación.	Idem.		
103	Id.	Jinés Jorquera Ballesta. Anastasio Andrés Perier.	Jinés y Catalina. D. Enrique y D. Ramona.	Santa Lucía. Cartagena.		
105 11 6	Id: 7 C	Julio Calderón Sancho.	D. Mariano y D. Matilde.	Idem.		
121	.(Id:):196	Vicente Hernández Rivas.	Francisco y Francisca.	Santa Lucía.		
124	<u>I</u> d	Isidoro Cabeza Díaz.	Isidoro y Lucrecia.	Cartagena. Idém.		
128	Id.	Manuel Barahona González. Manuel Carmona Cayuela.	Diego y Antonia. Francisco y Ana.	ob the Idem.		
130 131	Id.	Blas Vera Moreno.	Eusebio y Catalina.	Idem.		
132	Id.	Ginés Valero Hernández.	Ginés y Josefa.	Pormánt.		
135	Id.	Gregorio Díaz Ruíz.	Pedro y María. Bartolomé y Florentina.	Cartagena. La Palma.		
136 137	Id.	Pedro Ros Victoria. Pedro Serrano Medrano.	Ginés y María Concepción.	Cartagena.		
138	Íd.	Francisco Muñóz Palencia.	Francisco y Pascuela.	Jumilla.		
139	-Id.	José Martinez Hernández.	Enrique y María Dolores.	Cartagena.		
140	Id.	José Arroyo Rodríguez. Francisco Javier de Bayo Aledo.	Juan y Elisa. Gregorio y Josefa.	ldem. Idem.		
142 143	Id. Id.	Mariano Fernández Alarcón Valcarcel.	D. Francisco y D. Amalia.	Idem.		
115	Id.	Francisco Cánovas Pérez.	Francisco y Eulalia.	La Unión.		
146	Id.	Julio Celdrán Lara.	Juan y Victoria.	Cartagena. Campo Nubla.		
149	Id.	Juan Martínez Albaladejo. Dionisio Meca Méndez.	Antonio y Aua., Pedro-y Rita.	Carragena.		
150 . 151	Id. Id.	José Antonio García Tebar.	Juan y Antonia.	Idem.		
152	> Id.	Manuel Martinez Buero.	Manuel y Ana María.	Santa Lucia.		
154	Id.	Francisco Plaza Murcia.	Pedro y Serafina. Ambrosio y Juana.	Idem. La Palma.		
155	I Id.	Francisco Martínez Lugar.		ing one distribution as a		
			JAVIER			
198	1878	Diego Cánovas Ballester.	Juan y Manuela. José y Antonia.	Pinatar. Idem.		
227 15	Id. 1880	Agustín Escudero Pérez. Miguel de los Santos Tárraga Pérez.	Fermín y Rosario.	Idem.		
- 1.°	1884	Angel Francisco Javier Zapata Meroño.	Severiano y María.	San Javier.		
		. (C HONGO C.	ARRÓN Lablo cel	sometrizorom ant out obtain		
343	1 1875	Andrés Morales Oliva.	Miguel y Josefa, anh nead of	Mazarrón.		
2	1876	Francisco González Vera.	Fernando é Isabel.	Idem.		
68	Id.	Rodrigo Sánchez Aznar.	Félix y María.	Idem.		
134	Id.	Juan García Orta. Antonio Hernández Rull.	Juan y Lucía. Pedro y Dolores.	Idem.		
6	1878 Id.	Pedro Aliaga Ruíz.	Francisco y Josefa.	Idem.		
8	Id.	Angel Serrano Coy.	Juan y Catalina.	Idem, or of the trans		
14	1879	Cristobal Lorente Saez.	Cristóbal y María. Alfonso y Ana.	Idem: Idem:		
20	Id.	Pedro Alamo Martínez. Francisco Muñóz Hernández.	Jinés y Francisca.	Idem.		
18 20 28 35	Id.	Alfonso Cánovas García.	José y María.	Idem.		
35	Id.	Juan Hernández Martínez.	Félix y Antonia.	Idem.		
23	Id.	José Antonio Martínez Diez. Mariano Martínez Yúfera.	Cándido y Ana. Cayetano y Catalina.	Idem.		
$\frac{23}{4}$	1880 1881	Silverio Sánchez Pérez.	José y Pascuala.	ldem.		
1.°	1882	Juan Noguera Frasquel.	Silvestre é Isabel.	Cartagena:		
17	ld.	Agustín Meca Morales.	Clemente y Juana.	Mazarrón, Idem.		
2	1883	Miguel Alvarez Saez.	Miguel y Catalina.	i auçin.		

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Vecindad.
4 13 29 1.° 26 8 13 39 41 42 43	1883 Id. Id. 1884 Id. 1d. Id. Id. Id. Id. Id.	Andrés Jiménez Zamora. José Sánchez Paredes. José Vera Madrid. Fernando Muñóz López. Ginés Gil García. José Antonio García Vera. Pedro García Velez. Antonio Alvarez Caparrós. Antonio Navarro Baño. Juan Sánchez Saez. Juan Saez Yúfera.	Andrés y Flora. Francisco y María Remedios. José y Catalina. Fernando y Antonia. Ramón y Joaquina. José y Ana. José y Ana. José María é Isabel. D. Manuel y D." Isabel. Antonio y Rosa. D. Antonio y D. Dolores. Juan y Ana María.	Mazarrón. Idem.

AGUILAS

9 28 15 3 4 3 13 24 25 7 4 9 3 26 1 21 10 3 8	1882 1884 1d. 1d. 1885 1885 1877 1884 Id. 1878 1882 1880 1884 1885 1881 1884 1884 1884 1884 1884	Eusebio Castellón López. José Carrasco Robles. Manuel Martínez Gallardo. José León Soler. José Hernández Fuster. Rafael Muñóz Campoy. Domingo Ibars Ferrer. Juan García Soler. Juan Pérez Martínez. Marcos López Agulló. Pe iro Fábrega Agulló. Vicente Cortés y Iborras. Joaquín Redondo León. Pedro Casado Soto. Ginés Pérez Ballester. Santiago Fuster Ortuño. José Soler Ortíz. Froilán Pérez Vidal. Francisco Yúfera Mundiela. José Blázquez Migueli. Miguel Soler Morales.	Eusebio y Catalina. Antonio y Ana. Antonio y Luisa. Andrés y Luisa. Andrés y María. Francisco y María. Domingo y Antonia. José y María. Juan y Ana. Matías y Josefa. José y María. Vicente y Vicenta. Francisco é Isabel. Crístóbal y María. Vicente y Angela. José y Magdalena. Diego y María. José y Ursula. Francisco y Josefa. José y Manuela. Francisco y Teresa.	Aguilas. Idem.
---	---	--	--	--

Cartagena 20 de Octubre de 1886.-Ratael Llanes.

Número 750. COMISARIA DE GUERRA DE MURCIA.

Anuncio.

El Comisario de guerra de la plaza de Murcia.

Hace saber: Que con sujeción al artículo 10 del Reglamento provisional para la contratación en el ramo de guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y en virtud de órden del Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito militar fecha de ayer, se publica por medio de este edicto á la admisión de proposiciones particulares para contratar por no haber obtenido remate en las dos subastas intentadas, el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en esta plaza á precios fijos durante un año, cuyo acto tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Noviembre á las diez de su mañana en esta dependencia de mi cargo (Descabezados 1).

Dichas proposiciones podrán presentarse en el citado día y desde media hora antes de la designada, ante la Junta constituida en esta oficina, donde se hallará también de manifiesto todos los días no feriados de 3 á 5 de la tarde, el pliego de condiciones y precios límites que para las antes citadas licitaciones públicas ha regido; en el concepto de que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel de la clase undécima sin enmiendas ni raspaduras, acompañándose además carta de pago, que acredite haber verificado el depósito correspondiente, viniendo obligados sus autores á identificar su persona en el acto del concurso, por medio de la cédula personal, y además de ésta, de instrumento público hecho ante Notario, las que representen á aquellos, todo con arreglo al modelo de proposición y según expresa el indicado pliego.

Murcia 27 de Octubre de 1886.= Adolfo R. Gámez.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Claudio mr.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de S. Pedro v Sta. Isabel.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Esta noche hace su debut la companía dramática de los hermanos Lambertini.

Orden del espectáculo.

El drama en dos actos «Giorgetta». -El juguete en un acto «El día de mamá».-La comedia en un acto «El pequeño mentiroso».

Entrada general: 75 céntimos.

A las ocho y media.

Nota. A los señores abonados y á los que tomen localidades, se les regalará el argumento del drama.

Los anuncios á peticion de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el prévio pago de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desée.

correo á los Municipios que lo soliciten, prévio pago.

A LOS SECRETARIOS

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que para la entrega remitan para su publicación en este periodico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada gladas al modelo álas prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolveránásu procedencia, los que no vengan con Se envian por estos requisitos, lo cual Murcia.=Imp. de Juan Hernández.

se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podria dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Enlaimprenta de este periódico se hallaná la venta filiaciones dequintos en Caja, únicas arreosicial, sacilitado por la osicina militar de Murcia.

Se hacen tamtoda clase bien de modelaciones para las referidas corporaciones.